

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Eloy Alfaro: Sustitutiva que establece el procedimiento, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales	2
008 Cantón Quilanga: Que regula el procedimiento para la emisión del informe de particiones judiciales y de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles	16
003-2024 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza 019-2020 que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, enfocada a la reactivación económica	28
M-055-WEA Cantón Santo Domingo: Que delimita el perímetro urbano del centro poblado “San Antonio del Toachi” perteneciente a la jurisdicción del cantón	34

ORDENANZA Nro. 003-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letras b) y c), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, esto es, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribución especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a partir del artículo 546 regula el establecimiento del impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que

ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”; y

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Impuesto de Patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Riobamba, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2020 QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

Artículo 1.- En la ordenanza “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONOMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA”; elimínese en el nombre el siguiente texto: “ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONOMICA”, quedando la misma como:

“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 1.- por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba.

El impuesto de patente municipal no constituye un permiso de funcionamiento para ejercer actividades económicas, únicamente es el cumplimiento de una obligación tributaria.”

Artículo 3.- Agréguese como inciso final del artículo 4.-, el siguiente texto:

“Podrán ser evidenciadas de forma permanente mediante informes de inspección, cruce de información con el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de compañías, SERCOP o cualquier otro medio oficial que para este fin se determine.”

Artículo 4.- Elimínese el inciso segundo del artículo 9.-.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 10.-, por el siguiente texto:

“Requisitos. - Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Formulario de registro de patente;
- b) Certificado y/o Historial del RUC;”

Artículo 6.- Agréguese después del artículo 10.-, el siguiente artículo:

“Artículo 10.1.- Requisitos para actividades económicas en espacios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.- Para el caso de las actividades económicas que se ejerzan en los espacios públicos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, arrendados, la patente será emitida con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de registro de patente; y,
- b) El informe de factibilidad, del Director de Gestión o del delegado de la Máxima Autoridad responsable del espacio público.”

Artículo 7.- Sustitúyase en el artículo 12.-, la palabra “o RISE” por el texto:

“o historial del RUC”

Artículo 8.- Agréguese como último inciso en el artículo 14.-, el texto:

En el caso de fallecimiento del Contribuyente, sus deudos o quien lo represente, deberán solicitar el cierre de la Patente, adjuntando una copia del Certificado de Defunción y el pago de la inspección y de la Patente a la fecha del fallecimiento.

Artículo 9.- Agréguese como tercer inciso del artículo 14.-, el texto:

“La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente de la declaración correspondiente al ejercicio fiscal en curso.”

Artículo 10.- Elimínese en el inciso tercero del artículo 15.-, el texto que refiere:

“,mientras que para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que no hayan cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21, se realizará la determinación presuntiva en base a la documentación presentada en la última declaración.”

Artículo 11.- Agréguese al final del artículo 15.- los siguientes incisos:

“Mientras que para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que no hayan cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21, se realizará la determinación presuntiva, en base a la documentación presentada en la última declaración o mediante cruce de información con la base de datos que proporcionará el Servicio de Rentas Internas.

En todos los casos que el GADM Riobamba ejerza su potestad determinadora, la obligación tributaria causará un recargo del 20% sobre el principal.”

Artículo 12.- Agréguese en el artículo 17.- el siguiente literal e inciso siguiente:

“d) Para las personas que tengan como actividad el alquiler de bienes inmuebles, la base imponible será calculada en base al canon de arrendamiento anual;

La base imponible declarada por el sujeto pasivo, podrá ser contrastada con la declaración que el contribuyente haya realizado ante el Servicio de Rentas Internas.”

Artículo 13.- Sustitúyase en el artículo 19.- por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Profesionales en libre ejercicio. – Los profesionales en libre ejercicio, que cuenten con esta actividad en el RUC, que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única de \$ 10,00 (diez dólares) anuales, más las tasas respectivas.”

Artículo 14.- Elimínese en el artículo 20.- el texto que refiere: “con el carnet otorgado por el organismo competente”.

Artículo 15.- Sustitúyase en el artículo 22.- la palabra que refiere: “o el Registro Simplificado RISE”, por el siguiente texto:

“o historial del RUC”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente ordenanza se aplicará quince días posteriores a su publicación en el Registro Oficial, con la finalidad que en coordinación entre la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Comunicación y el Subproceso de Participación Ciudadana se realice la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres o cualquier otra forma de socialización masiva del contenido de la presente ordenanza a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2020 QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA A LA REACTIVACIÓN**

ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de febrero y 08 de marzo de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2020 QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 16 de marzo de 2024.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2020 QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de marzo de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha visto la necesidad de modificar la ordenanza de patentes, ya que se ha analizado que existe una interpretación errónea sobre el tributo de la patente municipal, el mismo que debe ser únicamente considerado como un impuesto municipal.

La Patente, constituye una obligación tributaria para el ejercicio permanente de actividades comerciales e industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Riobamba.

Los contribuyentes están obligados a pagar este impuesto para poder ejercer sus actividades económicas dentro del cantón Riobamba. Por tanto, es necesario contar con normas claras con la finalidad de establecer el cobro del impuesto de patentes municipales, a fin de no conculcar los derechos de los administrados.

Los ingresos recaudados por este tipo de impuestos son vitales para el ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, así como la inversión en la obra pública.

La necesidad de contar con un mecanismo adecuado de control de los ingresos tributarios y el buen uso de la patente municipal que es expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Atentamente,



JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.